

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en su primer período de sesiones⁵³;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Presidente de la Junta de Gobernadores⁵⁴ sobre sus contactos con diversos contribuyentes potenciales al Fondo Especial de las Naciones Unidas y con agrupaciones económicas y le pide que prosiga esos esfuerzos;

3. *Autoriza* a la Junta de Gobernadores a que convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones al Fondo Especial de las Naciones Unidas para 1976;

4. *Pide* a la Junta de Gobernadores que considere en su segundo período de sesiones el establecimiento de una cifra meta de 1.000 millones de dólares para el Fondo Especial de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que, por el momento, los gastos administrativos del Fondo Especial de las Naciones Unidas se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario;

6. *Acepta* los arreglos para el traspaso de las operaciones de supervisión, previstas en la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, concertados entre el Secretario General y el Presidente de la Junta de Gobernadores en cumplimiento de la decisión adoptada por la Junta en su primer período de sesiones⁵⁵.

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3461 (XXX). Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Reafirmando su resolución 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, relativa a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Recordando el consenso de 1970 aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su décimo período de sesiones⁵⁶ y la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 20º período de sesiones sobre las nuevas dimensiones en la cooperación técnica⁵⁷,

Recordando asimismo la resolución 1963 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción de las decisiones adoptadas en el 18º y el 20º períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca de la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁵⁸,

Reconociendo que la cooperación técnica entre los países en desarrollo debe ser considerada parte integrante de la cooperación global para el desarrollo, tal como lo ha destacado en su informe final el Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo⁵⁹,

Consciente de que la cooperación técnica entre los países en desarrollo constituye una de las vías más eficaces para promover la cooperación económica entre los países en desarrollo y permitirles que alcancen la confianza colectiva en sí mismos,

Tomando nota con satisfacción de la declaración hecha en nombre del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al presentarse el tema en la 1666a. sesión de la Segunda Comisión⁶⁰,

1. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en vista de la importancia de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo, incorpore esas actividades, mediante la labor de la Dependencia especial para la cooperación técnica entre los países en desarrollo, al marco ordinario del Programa, incluidas las actividades y los proyectos realizados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y financiados por el Programa, y les asigne la debida prioridad;

2. *Subraya* la necesidad de que las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo sean aplicadas rápidamente por todos los gobiernos, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por los organismos participantes y de ejecución, como requisito previo para el examen de esas recomendaciones previsto por el Consejo de Administración del Programa a la luz de la experiencia adquirida en el proceso de aplicación del informe final del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que, junto con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un estudio sobre las normas, las reglamentaciones, los procedimientos y las prácticas que sigue actualmente el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en la contratación de expertos, la subcontratación, la adquisición de equipo y la concesión de becas, el cual incluya las consecuencias para el Programa del otorgamiento de un trato preferencial a los países en desarrollo en las esferas antedichas, con objeto de promover en los países en desarrollo la confianza en el esfuerzo propio mediante el apoyo a la cooperación técnica entre dichos países, en forma compatible con una máxima eficacia del Programa, y que presente dicho estudio, junto con sugerencias y recomendaciones concretas para mejorarlos, al Consejo de Administración del Programa en su 23º período de sesiones;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, con el propósito de lograr una aplicación práctica de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, preste atención especial a la contratación de expertos, consultores y subcontratistas de los países en desarrollo y a la adquisición de equipo y material apropiados y competitivos que puedan ser suministrados por los países en desarrollo;

⁵³ DP/69.

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 1666a. sesión, párrs. 5 a 16.

⁵³ *Ibid.*, Suplemento No. 21 (A/10021).

⁵⁴ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 1665a. sesión, párrs. 1 a 8.

⁵⁵ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/10021), anexo I.

⁵⁶ Resolución 2688 (XXV), anexo.

⁵⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5703/Rev.1), párr. 54.

⁵⁸ *Ibid.*, 57º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5543/Rev.1), párr. 224; e *ibid.*, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5703/Rev.1), párr. 332.

5. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los organismos participantes y de ejecución que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la plena utilización de las instituciones nacionales de los países en desarrollo y la creación de nuevas capacidades en esos países para fomentar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los fondos necesarios para sufragar los gastos que entrañe la prestación de servicios de conferencias a las cuatro reuniones intergubernamentales regionales y a la conferencia sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo que organizará y dirigirá el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo de cada región a que, en vista del carácter preparatorio de las reuniones intergubernamentales regionales previas a la conferencia, participen en esas reuniones conforme a las pautas sugeridas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el 20º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa⁶¹ y a que incluyan el examen de temas relativos a medidas de cooperación interregional y a las relaciones entre la cooperación técnica y económica entre países en desarrollo y las disposiciones financieras para la promoción de la cooperación técnica entre esos países, previstas en el informe final del Grupo de Trabajo; los gobiernos de otros Estados Miembros podrán participar también en estas reuniones a fin de prepararse para la conferencia;

8. *Invita* a las reuniones intergubernamentales regionales a que incluyan en sus informes respectivos conclusiones y recomendaciones para ser examinadas en la conferencia;

9. *Toma nota con satisfacción* del ofrecimiento hecho por el Gobierno de la Argentina para que la conferencia se celebre en su país en 1977 y pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones sobre la organización de la conferencia;

10. *Recalca* la necesidad de establecer una coordinación más estrecha de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo; a tal fin, los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben cooperar plenamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la promoción de tales actividades;

11. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que se asegure de que la Dependencia especial para la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el Programa colabore estrechamente con los planes de cooperación entre los países en desarrollo que se llevan a cabo fuera del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Decide*, de conformidad con el párrafo 10 de su resolución 3251 (XXIX), incluir el tema titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo" en el programa provisional de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3486 (XXX). Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, por la que adoptó solemnemente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también que, en su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, la Asamblea General reafirmó que la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁶², así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, sentaban las bases de ese nuevo orden, cuya consolidación y desarrollo son imperativos para el fortalecimiento de la seguridad internacional y de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la importancia del artículo 34 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que dispone que la Asamblea General llevará a cabo un examen sistemático y completo de la aplicación de la Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias, tomando en cuenta todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guarden relación con los principios y finalidades de la Carta,

Teniendo en cuenta el hecho de que, para el adecuado desempeño de esas funciones, la Asamblea General debe contar con la plena cooperación de sus órganos competentes,

Teniendo presente la función asignada al Consejo Económico y Social, que es definir el marco de política y coordinar las actividades de todas las organizaciones, instituciones y órganos subsidiarios del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

1. *Reitera solemnemente* la determinación conjunta de reforzar y desarrollar el nuevo orden económico internacional, que se basa en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones, y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas adecuadas para la pronta consecución de esos objetivos;

3. *Decide* confiar al Consejo Económico y Social la tarea de revisar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados con miras a preparar adecuadamente su examen sistemático y completo por la Asamblea General como tema separado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Carta, y pedirle que informe a la Asamblea, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre los progresos realizados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que en los programas de sus períodos de sesiones de verano incluya un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados a fin de cumplir la tarea que se le asigna en el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la importancia de la opinión pública mundial, dé la más

⁶¹ Véase DP/121.

⁶² Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).